

Proyecto de Ley N° 1342/2016-CR



Proyecto de ley que modifica la Décima Cuarta y Decima Quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30518, que autoriza el uso del 0.5% del presupuesto institucional de los Gobiernos Locales y Regionales con el fin de realizar obras y otros para la atención de las personas con discapacidad

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa del Congresista **LUIS HUMBERTO LOPEZ VILELA**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley, siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA DECIMA CUARTA Y DECIMA QUINTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30518, AUTORIZANDO EL USO DEL 0.5% DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PARA REALIZAR OBRAS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 1°: Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar la Décima Cuarta y Decima Quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017, sobre el uso del 0.5% del presupuesto institucional que autoriza a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales para realizar obras, destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las Ciudades incluyendo el acceso a los Palacios y demás sedes Municipales y Regionales que estén al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad. Dicho porcentaje debe comprender también el financiamiento de gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con

Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Artículo 2: Modificatoria

Modifícase la Décima Cuarta y Decima Quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, en los términos siguientes:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DÉCIMA CUARTA.- Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales obligatoriamente informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de la presente disposición; Bajo responsabilidad del Gobernador Regional, del Alcalde Municipal, del Gerente General y del Gerente Municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

DÉCIMA QUINTA. Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales obligatoriamente informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de la presente disposición; Bajo responsabilidad del Gobernador Regional, del Alcalde Municipal, del Gerente General y del Gerente Municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y DEROGATORIA

PRIMERA: Los gobiernos regionales y locales deberán llevar obligatoriamente un registro de las personas con discapacidad de su jurisdicción, debiendo coordinar con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) a fin de mantener actualizado dicho registro.

SEGUNDA: Derogatoria.

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERA: Vigencia de la ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en Diario Oficial “El Peruano”.

CUARTA: Reglamentación.

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requiera para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo máximo de 60 días.



DR. LUIS H. LÓPEZ VILELA
Congresista de la República


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


E. Bustos





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...09... de... Mayo... del 2017...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1342 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
PRESUPUESTO Y CUENTAS GENERALES
DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política en su artículo 1°, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el artículo 7 señala que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en su artículo 4°, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, indica que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

En ese mismo sentido, nuestro país expidió la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; con el objeto de desarrollar lo normado en el texto constitucional y otros documentos internacionales, estableciendo los lineamientos relacionados al trabajo, empleabilidad, capacitación, accesibilidad a los medios de transporte y comunicación, vivienda, libertad de tránsito, salud, educación, prestaciones de pensiones, acceso a programas sociales, participación y no discriminación, entre otros. Todo ello, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad, por cuanto este grupo humano constituye uno de los estratos sociales más excluidos de la sociedad, lo cual se relaciona con la falta de educación y prácticas orientadas al respeto e inclusión.

Es deber del estado en sus distintos niveles de gobierno; diseñar, desarrollar, implementar, ejecutar y monitorear políticas públicas inclusivas destinadas al libre ejercicio en igualdad de condiciones y oportunidades, para el desarrollo humano de las personas con discapacidad.

A través de la presente iniciativa legislativa, se pretende incrementar el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales, destinado a la realización y adecuación de obras, así como el financiamiento de planes, programas y proyectos; ambos orientados al mejoramiento de la accesibilidad de infraestructura urbana para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, específicamente a aquellas personas que posean algún tipo de discapacidad.

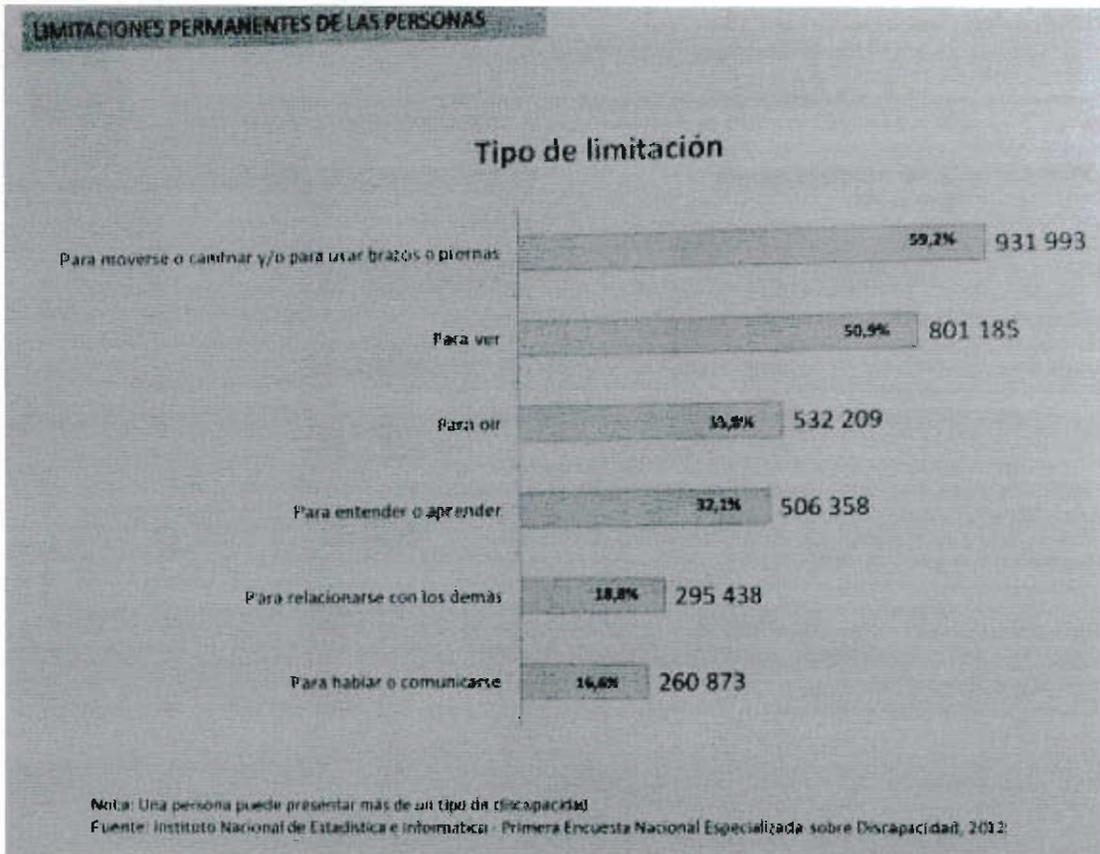
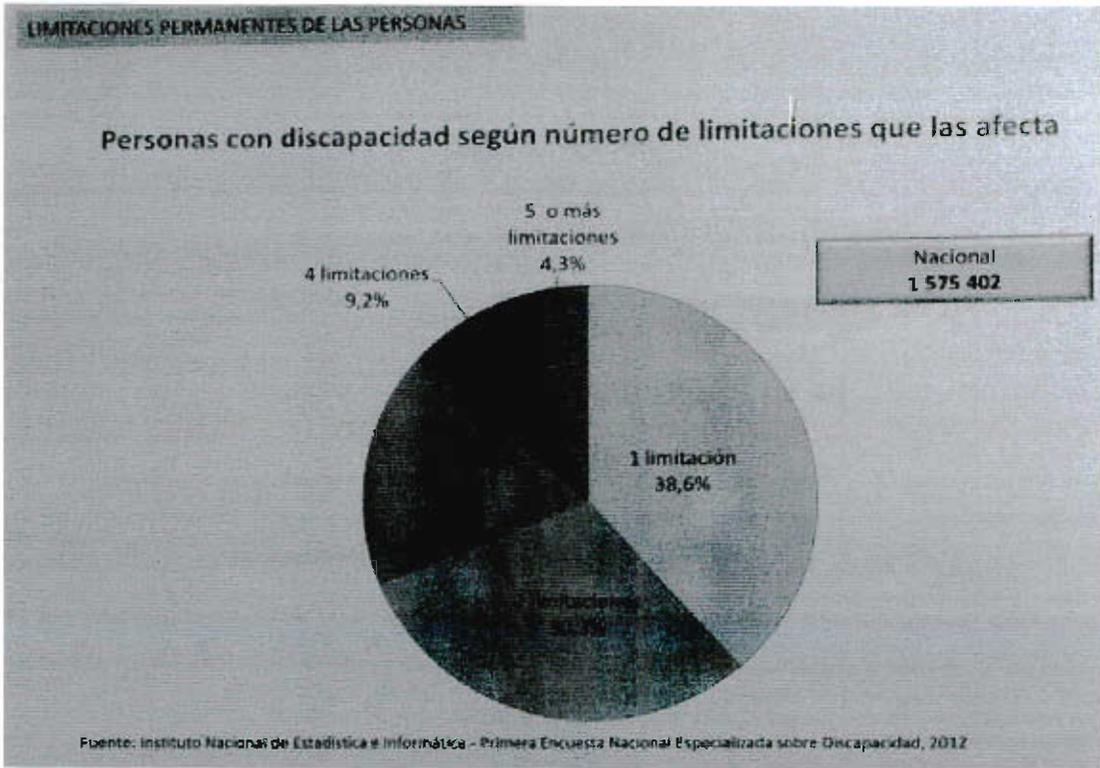
Según la última estadística del INEI¹, en nuestro país existen 1'575,402 personas que tienen algún tipo de discapacidad, lo cual representa el 5,2% de la población nacional.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR SEXO

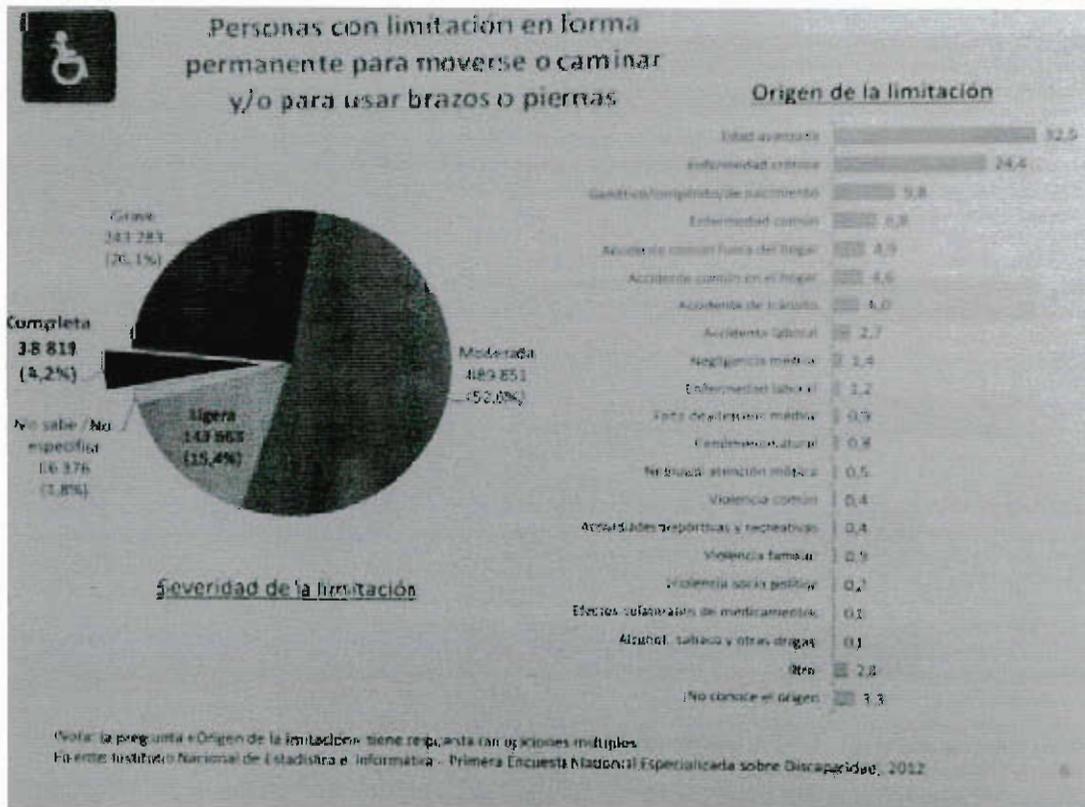
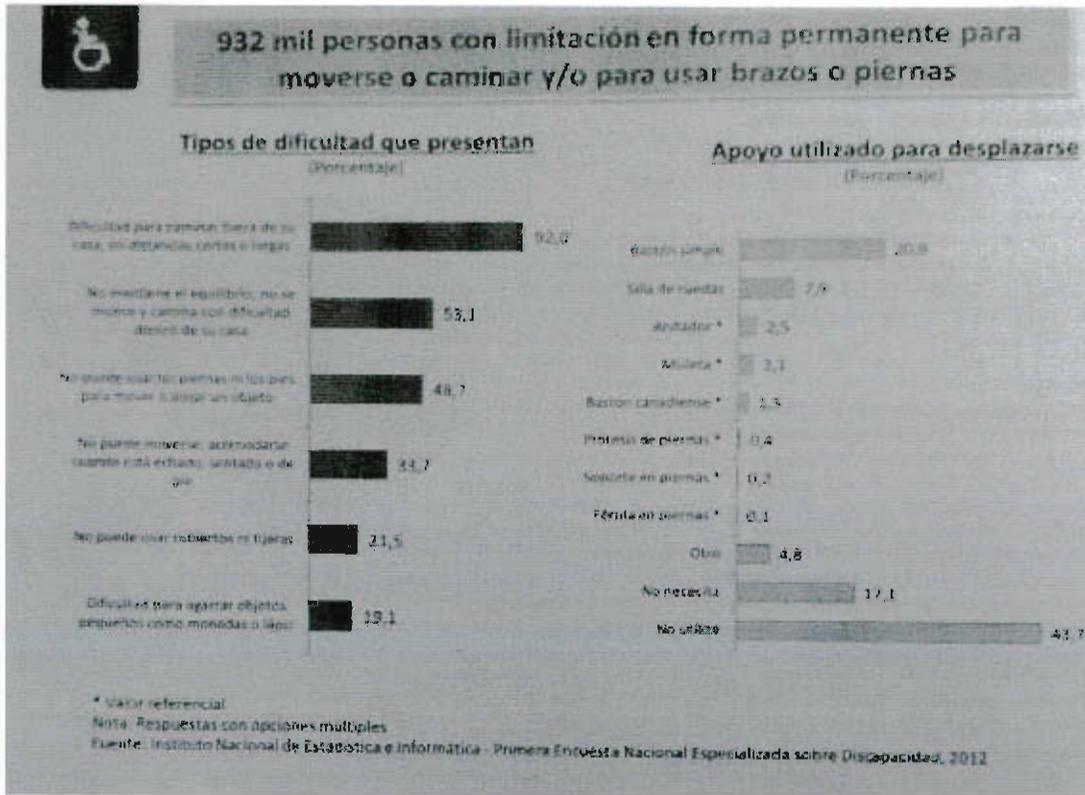


¹ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012.

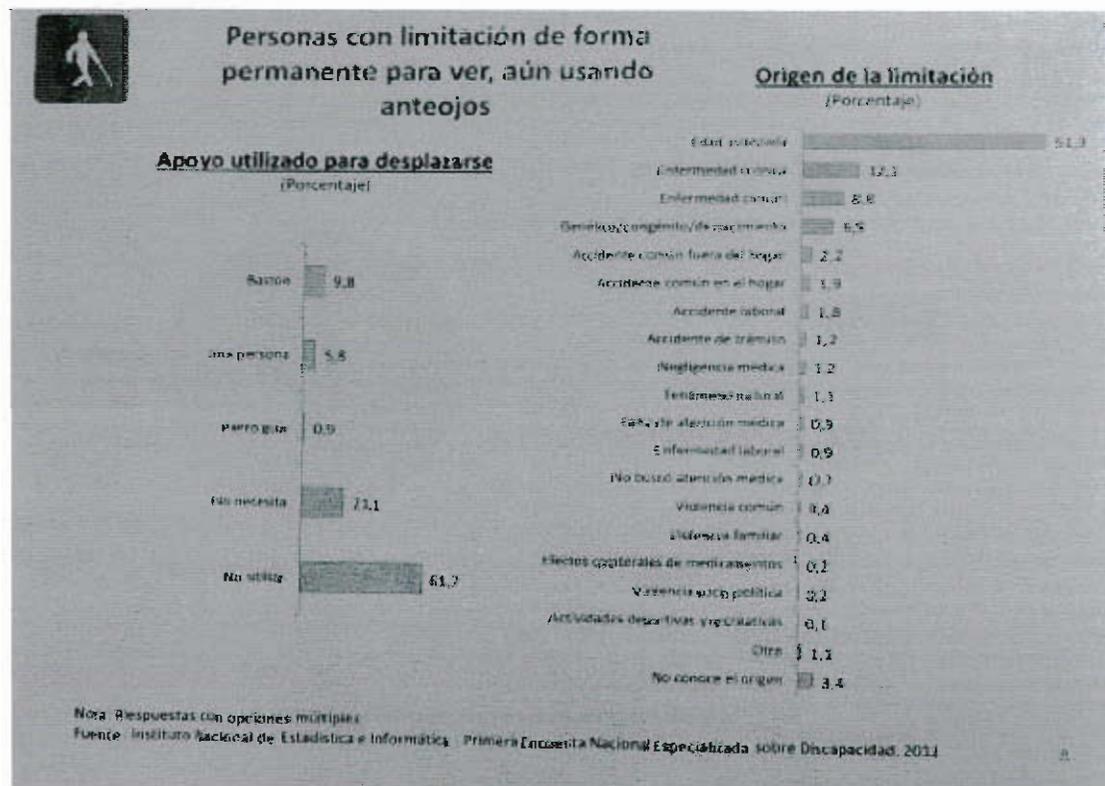
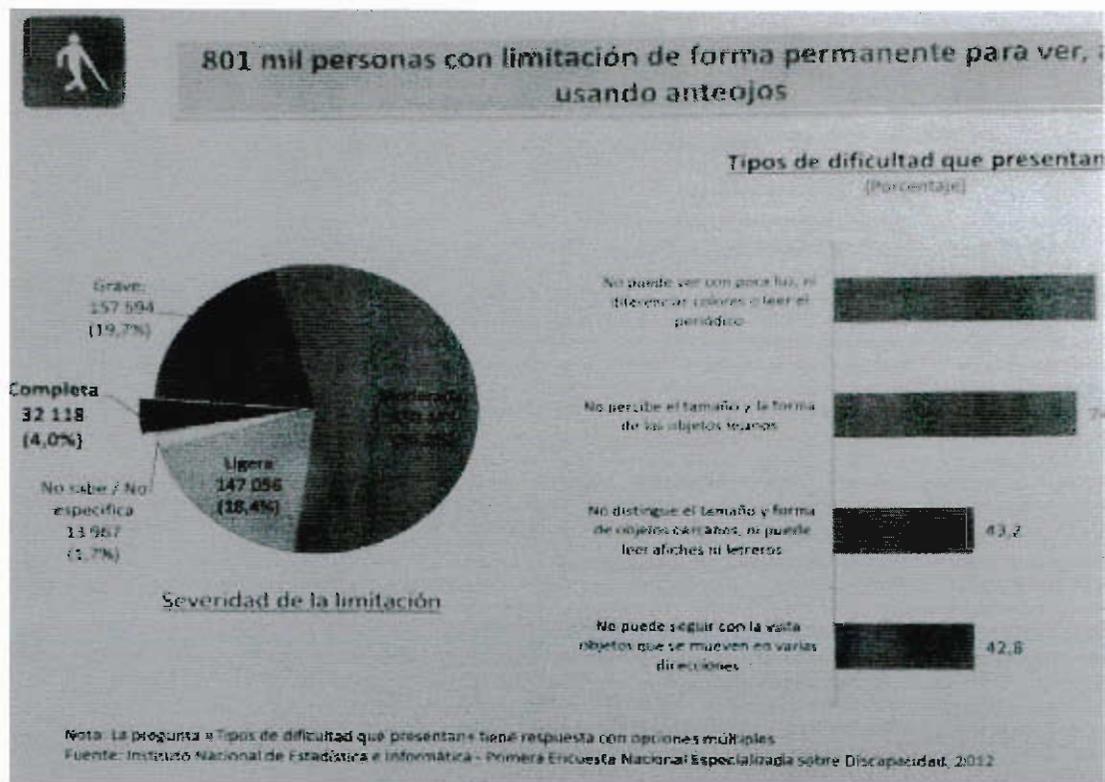
“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
 “Año de la consolidación del Mar de Grau”



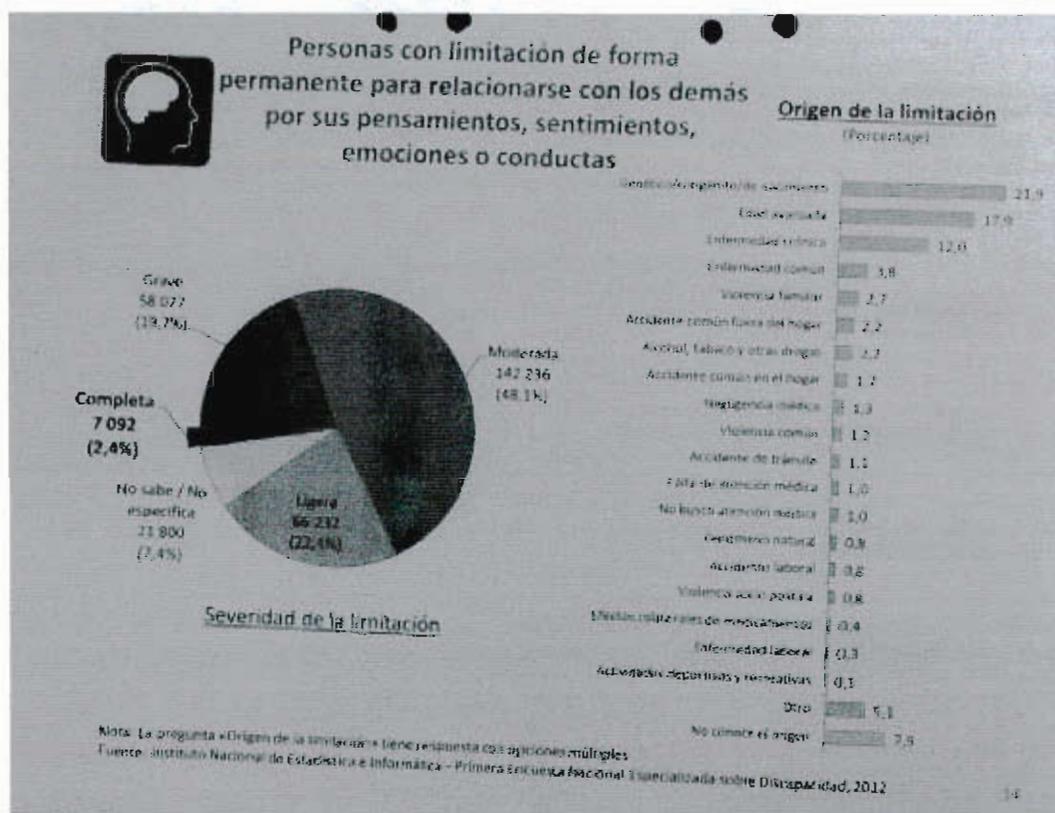
“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
 “Año de la consolidación del Mar de Grau”



“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
 “Año de la consolidación del Mar de Grau”



“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”



Como podemos observar de la citada estadística, el universo de personas con discapacidad representa una minoría que va en aumento y que exige una atención inclusiva que permita

atender efectivamente a esta población vulnerable, debiendo identificarse adecuadamente para identificar las falencias y necesidades de aquellos que se encuentran en este grupo humano.

La capital presenta el mayor índice de personas con discapacidad, ello debido a que concentra un aproximado de 9 millones 752 mil personas, lo cual representa el 32% de la población.²

En el siguiente cuadro, se presenta la incidencia de personas con discapacidad, haciéndose el desagregado por regiones a nivel nacional.

INCIDENCIA DE LA DISCAPACIDAD POR REGION³
(Porcentajes)

REGIÓN	PORCENTAJE
LIMA	6.7%
AREQUIPA	6.6%
MOQUEGUA	6.6%
TACNA	6.2%
CALLAO	6.2%
PUNO	5.9%
TUMBES	5.7%
ICA	5.5%
APURIMAC	5.2%
PASCO	5.0%
AYACUCHO	4.9%
HUANCAVELICA	4.7%
HUANUCO	4.7%

² Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Proyecciones de Población por Distritos, 2014

³ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012

PIURA	4.7%
UCAYALI	4.6%
ANCASH	4.2%
LA LIBERTAD	4.0%
CAJAMARCA	4.0%
SAN MARTIN	3.9%
MADRE DE DIOS	3.8%
LAMBAYEQUE	3.7%
CUSCO	3.5%
JUNÍN	3.5%
AMAZONAS	3.4%
LORETO	3.3%

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia y aplicación de la presente iniciativa legislativa no afecta la Ley 30518, Ley de Presupuesto del 2017, porque la disposición vigente en la Décimo Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final, autoriza el uso de hasta el 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales para gasto de inversión y gastos operativos para obras que faciliten el acceso de los discapacitados en las instituciones públicas y así como mejorar el gasto en planes, programas y servicios para la atención de la persona con discapacidad.

La propuesta no incrementa dicho porcentaje vigente sino establece de alguna manera que se debe usar el 0,5% del presupuesto para lo fines antes señalados, por lo que no afecta el presupuesto en forma alguna y no irroga gasto publico adicional en consecuencia el proyecto de ley no constituye una iniciativa de gasto y menos contraviene lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución, sino muy por el contrario tiene como finalidad complementar el marco jurídico existente con el propósito de favorecer el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, implementando la infraestructura urbana y el desarrollo de

planes, programas y proyectos que estarán a cargo de los gobiernos locales y regionales para el beneficio de la ciudadanía y de las personas con discapacidad.

El cambio radica en una ligera modificación de la Décimo Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en ella se establece que los Gobiernos Regionales y Locales en relación a los gastos de inversión, están autorizados para utilizar hasta el 0.5% de su presupuesto institucional para la realización de obras de inversión en la mejora de accesibilidad de la infraestructura urbana para el acceso físico a las instituciones públicas, de igual forma en los gastos operativos para el mismo fin, autoriza a utilizar hasta el 0.5% de su presupuesto institucional.

Mientras que la presente propuesta legislativa establece que están autorizados para utilizar el 0.5% de su presupuesto institucional tanto para gastos de inversión como para gastos operativos. Este cambio si bien parece ligero implica que con la modificación, los gobiernos Regionales y Locales usen el 0.5% de su presupuesto en las inversiones y gastos operativos para facilitar el acceso de las personas discapacitadas a las instituciones públicas.

De igual forma, la propuesta establece la obligatoriedad de los gobiernos regionales y locales de informar por escrito el cumplimiento del gasto en inversión y gastos operativos en este caso del 0.5% del presupuesto respectivamente; Bajo responsabilidad del representante legal del Gobernador Regional, del Alcalde Municipal, del Gerente General y del Gerente Municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no afecta la Ley 30518, Ley de Presupuesto del 2017 puesto que en la disposición vigente en la Décimo Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final, autoriza el uso hasta el 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales para gasto de inversión y gastos operativos para obras para facilitar el acceso de los discapacitados en las instituciones públicas y gasto en planes, programas y servicios para la

atención de la persona con discapacidad. Sin embargo sabido es que los Gobiernos Regionales y Locales, no le están dando el uso adecuado a los recursos destinados para favorecer a la población vulnerable de los discapacitados y menos informan cuanto del porcentaje fue invertido conforme al mandato imperativo de la norma y que importe no fue invertido o en todo caso que uso se le dio a dichos recursos económicos.

En consecuencia la propuesta no genera costo al erario nacional, ya que el objeto de la misma se enfoca en mejorar la infraestructura urbana y desarrollar planes, programas y proyectos a cargo de los gobiernos regionales y locales, orientados a mejorar la atención al ciudadano, favoreciendo el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

Lima, marzo de 2017